

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE SALMONES TECMAR. REFERIDA AL PROYECTO "INCOPORACIÓN DE SISTEMA ANTI-ROBOS EN CENTROS DE CULTIVO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 356**

**COYHAIQUE, 23 AGO 2019**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resoluciones Exentas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, califica ambientalmente favorable la siguientes Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los siguientes proyectos:

RCA N°	Fecha	Nombre
49	2003	Centro De Engorda De Salmones Isla Guaitecas Sector Costa Sur Oeste Isla Betecoi
173	2003	Centro De Engorda De Salmones Canal Tuamapu Sector Islote Sin Nombre Al Este De Isla Sierra Pert. 200111302
542	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Suroeste Islote Sin Nombre, N° Pert 200111286
109	2012	Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmónidos sector norte Isla Sierra, canal Tuamapu, Comuna Guaitecas, xi región de Aysén" solicitud n° 208111093
172	2003	Centro De Engorda De Salmones Canal Tuamapu Sector Extremo Norte Isla Sierra Pert. 200111301
325	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Costa Norte Isla Concoto, N° Pert 200111312
513	2008	Centro De Cultivo De Salmónidos Canal Pérez Norte, Al Norte De Isla Concoto
47	2003	Centro De Engorda De Salmones Islas Guaitecas Sector Ensenada Isla Betecoi Pert. 200111290
321	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Ensenada Extremo Nor-este Isla Concoto, N° Pert 200111300
594	2008	Centro De Cultivo De Engorda De Salmones Ensenada Concoto

323	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Extremo Norte Isla Gusano, N° Pert 200111310
175	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Suroeste Isla Leucayec, N° Pert 200111308
715	2009	Ampliación Centro De Cultivo De Salmónidos Canal Pérez Norte, Sector Al Suroeste De Isla Leucayec Pert N° 208111089
50	2003	Centro De Engorda De Salmones Canal Tuamapu Sector Nor-este Islotes Gemelos N° Pert. 200111291
48	2003	Centro De Engorda De Salmones Isla Guaitecas Sector Nor Este Isla Laurel Pert. 200111288
252	2003	Centro De Engorda De Salmones Islas Guaitecas Sector Costa Oeste Isla Laurel Pert. 200111298
376	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Ensenada Sur-este Isla Gusanillo, N° Pert 200111313
174	2003	Centro De Engorda De Salmones Canal Pérez Norte Sector Norte Isla Yack Pert. 200111305
430	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Oeste Isla Ceres, N° Pert 200111287
322	2003	Centro De Engorda De Salmones, Canal Pérez Norte Sector Extremo Nor-este Isla Ovalada, N° Pert 200111307
204	2004	Ces, Canal Pn Sector Ne Islote Sin Nombre Paso Del Chacao, Pert N° 200111299
46	2003	Centro De Engorda De Salmones Canal Pérez Norte Sector Norte Isla Verdugo Pert. 200111293

5. La Resoluciones Exentas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, califica ambientalmente favorable la siguientes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de los siguientes proyectos:

RCA N°	Fecha	Nombre
464	2011	Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmónidos sector suroeste isla Betecoi, Canal Tuamapu, comuna Guaitecas, XI Región de Aysén
65	2011	Ampliación De Biomasa Centro De Cultivo De Salmónidos Sector Ensenada Al Sur Isla Betecoi, Comuna Guaitecas, Xi Región De Aysén
75	2012	Ampliación De Biomasa Centro De Cultivo De Salmónidos Canal Tuamapu, Sector Noreste De Islotes Gemelos, Comuna Guaitecas, Xi Región De Aysén. Solicitud N° 208111095
104	2012	Ampliación De Biomasa Centro De Cultivo De Salmónidos Sector Noreste Isla Laurel, Canal Leucayec, Comuna Guaitecas, Xi Región De Aysén" Solicitud N° 207111485
470	2011	Ampliación De Biomasa Centro De Cultivo De Salmónidos Sector Costa Oeste Isla Laurel, Comuna Guaitecas, Xi Región De Aysén" Solicitud N° 208111091
105	2012	Ampliación De Biomasa Centro De Cultivo De Salmónidos Sector Noreste Isla Ovalada, Canal Pérez Norte, Comuna Guaitecas, Xi Región De Aysén. Solicitud N° 208111088

6. La carta de la Sra. Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Salmones Tecmar S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 09 de julio de 2019 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones a los proyectos individualizados en los Vistos N° 4 y 5.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Ex. DGDP N°893 de fecha 25/10/2018, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 09 de julio de 2019 la Sra. Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Salmones Tecmar S.A, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de los proyectos individualizados en los Vistos N° 4 y 5 de la presente resolución, y que corresponde la incorporación de un sistema anti-robos en centros de cultivo.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
  - "n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
  - n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo".*
4. Que, por otra parte, el artículo 2º letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
  - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2º del RSEIA, es posible señalar

que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismo al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas a los proyectos individualizados en los Vistos N° 4 y 5, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
  - (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta descrita en el Considerando N°1 de la presente resolución, no modifica sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez, que el cambio propuesto (incorporación de un sistema antirrobo) se debe a un cambio operativo al interior del centro de cultivo, no modificando de manera sustantiva la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados.
  - (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que los proyectos individualizados en los Vistos N° 4 y 5 se evaluaron en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación con el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración para los proyectos individualizados en los Vistos N° 4 y 5 de la presente Resolución, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Salmones Tecmar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**AUDIO AGUIRRE RAMIREZ**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Aysén.

GGP/CST/cgt

**Distribución:**

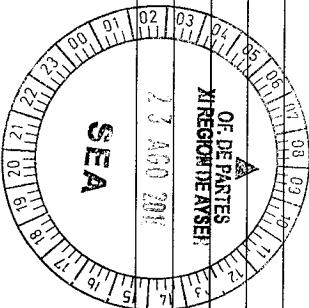
- Sr. Natally Sepúlveda Toloza. Salmones Tecmar S.A (Camino a Chiquihue S/N, Km 12, Puerto Montt).


**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1619
- Archivo.

**DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION**  
**CODIGO N° 51781**

FECHA	TITULAR	DIRECCION	ORD	RES	CARTA	CODIGO
23/08/2019	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Ruta 226, Km 8 Camino el Tepual Puerto Montt		352		1180272741517
23/08/2019	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Ruta 226, Km 8 Camino el Tepual Puerto Montt		353		1180272741524
23/08/2019	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	Cardonal S/N Lote B Puerto Montt		354		1180272741531
23/08/2019	GUILLELMO RIVERA TAPIA-TRIFECTA INGENIERIA SpA	Viana N°915, Of. N°211 Viña del Mar		355		1180272741548
23/08/2019	SALMONES TECMAR S.A.	Camino Chinguñue Km.12 Puerto Montt		356		1180272741555
23/08/2019	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	Cardonal S/N Lote B Puerto Montt		357		1180272741562
23/08/2019	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	Cardonal S/N Lote B Puerto Montt		358		1180272741579



  
 COMISION DE EVALUACION  
 23 AGO 2019  
 REGION DE AYSEN  
 DESPACHO DE CORRESPONDENCIA